JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ
DEMANDADO	LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ
RADICADO	170014003001**2020**0023800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 1 de marzo de 2.021; notificada por estados del 2 de marzo de 2.021, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de intentar correctamente la notificación a la demandada LUZ ALIED OSSA RAMIREZ, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda mediante providencia en tal sentido

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ en contra de LUZ ALIED OSSA RAMÍREZ.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada LUZ ALIED OSSA

RAMÍREZ (C.C 30.301604) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Se advierte que la medida quedará por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, en virtud al embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo que adelanta el señor EDER TAPASCO LADINO, C.C. 9.893.151 en contra de la aquí demandada, bajo el radicado No 170014003001-2019-00802-00. Líbrese el oficio para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57ba06fd9d1a7946a11021e8241f13523addf4ede2515ece77c5c3068a238686
Documento generado en 27/04/2021 05:35:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 071 fijado el 28 de abril de 2.021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria